

República de Colombia
Rama judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HENRY GIRALDO ORTEGA
Demandado	MERLENE DEL SOCORRO PARRA JIMENEZ
Radicado	05001-31-03-016-2014-00246-00
AUTO	493V
Asunto	Corrige error aritmético, nombra perito

El artículo 286 del C.G.P. establece..." **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ..." como se advierte que se hace necesario corregir el auto de fecha 27 de enero de 2022 en la parte resolutive en el numeral segundo y tercero se indicó por error involuntario "conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 02 de junio de 2021 (f-1137 c-2)", siendo lo correcto conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 21 de octubre de 2021 (f-1137 c-2). Por consiguiente será modificado, dejando como definitivo conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 21 de octubre de 2021.

Asimismo, se hace necesario corregir el numeral Décimo en donde por error involuntario se indicó "se tendrá en cuenta el avalúo comercial cuantificado en la suma total de \$2.581.071.428,00 (F-1154)" siendo lo correcto se tendrá en cuenta el avalúo comercial cuantificado en la suma total de \$966.288.764. Por consiguiente será modificado, dejando como definitivo "se tendrá en cuenta el avalúo comercial cuantificado en la suma total de \$966.288.764 (F-1155)".

En cuanto a los dineros solicitados al despacho por parte del adjudicatario del bien, la solicitud fue resuelta en auto de 20 de mayo de 2021 (F-919 c-2) y en providencia de 06 de julio de 2021 se remitió al memorialista en atención a su solicitud ya había sido resuelta en el auto que aprobó el remate, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P el rematante tiene la posibilidad que de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien demostrar los pagos de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se hayan causado hasta la entrega del bien inmueble rematado, en los cuales no hayan ambigüedades sobre la identificación del bien sobre el cual se realizaron dichos pagos, puesto que en las facturas anteriormente aportadas hay direcciones que no coinciden con el bien inmueble rematado.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte ejecutada, en el que solicita se requiera a la parte demandante para que aporte documento contable que dé cuenta los pagos realizados por el avalúo comercial realizado, no se accede a su solicitud en atención a que no es la etapa procesal oportuna para ello.

En atención a la manifestación que hace el apoderado de la parte ejecutante de que no ha podido acceder a ciertos documentos y piezas procesales, se le advierte al memorialista que, en caso de requerir cualquier información del proceso, revisión y obtención de piezas procesales, puede acudir a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Acerca de la entrega del inmueble, el Juzgado se ha pronunciado en innumerables ocasiones sobre las solicitudes allegadas a esta dependencia en ese sentido, y es el rematante quien se rehúsa a recibir el inmueble según la comunicación allegada por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S por unos dineros que no le han sido reconocidos, situación que ya fue abordada en la presente providencia. Lo que impide acceder la solicitud de que sean entregados los dineros producto del remate.

Se deja en conocimiento de las partes el informe de gestión – rendición de cuentas parciales rendidas por la auxiliar de la Justicia (secuestre) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S (F-1352) en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3º del artículo 51º del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de comparecencia de los auxiliares de la justicia (peritos) no es posible acceder a su solicitud toda vez que se está ante un proceso ejecutivo dentro del cual se profirió auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución y los avalúos se regirán por lo determinado en el art 444 del C.G.P.

Ahora bien, luego de analizar las actuaciones surtidas al interior del presente trámite, encuentra el Despacho lo siguiente:

El apoderado de la parte ejecutante aportó avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305451, 01N-30542, 01N-305458, 01N-305465, 01N-305466, 01N-305467, 01N-305468, 01N-305469, 01N-305470, 01N-305471, 01N-305472 y 01N-305473, cuantificado en la suma de **\$966.288.764**. Asimismo, apporto el avalúo comercial del 50,01% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-70358 cuantificado en la suma de **\$1.383.372.664,2** (F-1209). La parte ejecutada en el tiempo oportuno realizó observaciones a dicho avalúo aportando uno nuevo (F-1356).

Así las cosas, y como quiera que los avalúos presentados por las partes, muestran diferencias ostensibles, en cuanto al valor del bien objeto del proceso, el Despacho, DECRETA como prueba de oficio, nombrar perito evaluador, a fin de determinar el valor comercial de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-305451, 01N-30542, 01N-305458, 01N-305465, 01N-305466, 01N-305467, 01N-305468, 01N-305469, 01N-305470, 01N-305471, 01N-305472 y 01N-305473 así como del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 01N-70358.

Para lo anterior se nombra a la LONJA PROPIEDAD RAÍZ, para que se sirva rendir experticia por intermedio de los profesionales que se encuentran adscritos a su entidad. Comuníquesele el nombramiento en la forma indicada por el art. 49 Código General del Proceso. Se ordena expedir el correspondiente telegrama, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la parte demandante.

Se fijan como gastos provisionales de pericia la suma de \$1.000.000, los cuales serán cancelados por las partes por igual, al tenor de lo dispuesto en

el artículo 169 del Código General del Proceso, para ser incluidos posteriormente en una eventual reliquidación de costas.

Se previene a las partes para que se sirvan cancelar los gastos provisionales, honorarios y colaboración al perito para que pueda realizar la gestión ordenada sin dilaciones, de conformidad con el artículo 42 #3 del C.G.P.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
